

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy veinticinco (25) de febrero de 2021, paso a Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvase proveer.

El Srío.


WILLIAM BENAVIDES LOZANO

Rad. **76520311000320200028900**. Divorcio de matrimonio civil
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).

Se encuentra a Despacho la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CATÓLICO**, adelantada por la señora **DORA MILENA ACOSTA PORRAS**, a través de apoderada judicial, contra el señor **ALIRIO PONCE ORTEGA**, ambos mayores de edad, la primera domiciliada en este municipio y el segundo en la ciudad de Cali, la que se encuentra para resolver sobre su admisión.

Del estudio de la demanda, se observa lo siguiente:

En el libelo de la demanda, en los hechos cuarto y quinto, se manifiesta lo siguiente:

*“Los señores esposos **Dora Milena Acosta Porras** y **Alirio Ponce Ortega**, han venido teniendo dificultades propias dentro de su matrimonio por la intemperancia de mi demandado en este asunto, quien por interferencia directa de otros hijos habidos antes del matrimonio señalado, han provocado ultrajes, trato cruel y maltratamientos de obra hacia mi mandante, y lo más grave, delante de sus hijas, provocando en ellas traumas psicológicos hasta el punto de que han llegado a sostener diálogos con su padre señor **Alirio Ponce Ortega** en repetidas ocasiones para que en lo sucesivo se abstenga de agredir a su progenitora y evitar así consecuencias graves en la integridad física de la señora **Dora Milena Acosta Porras**. (...) A raíz y como consecuencia de los maltratos hacia mi mandante por parte del señor **Alirio Ponce Ortega**, la señora **Dora Milena Acosta Porras** demandó ante la Policía Nacional audiencia de Conciliación para tratar de aunar criterios en relación a la unidad familiar, y evaluar el maltrato señalado, pero mi demandado se negó a asistir a dicha diligencia tal y como se prueba con la constancia respectiva, lo que coloca en evidencia la falta de voluntad para arreglar las diferencias en pro y favor del hogar conformado por ellos.”*

La demandante debe especificar **en qué han consistido** esos ultrajes, trato cruel y maltratamiento a que se refiere en su demanda, V. G. groserías, humillaciones, amenazas, golpes, en aras de la publicidad y contradicción a ellos que tiene la otra parte, si han sido físicos, verbales, psicológicos, además señalar las fechas en que estos hechos se produjeron, todo ello teniendo en cuenta a más de lo importante anterior, que la carga de la prueba le corresponde a quien la alega -artículo 10 de la Ley 25 de 1992, artículo 156 del Código Civil-.¹

¹ JARAMILLO CASTAÑEDA, Armando. Práctica de Familia. Cuarta Edición, págs. 223 y 224.

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a su inadmisión, conforme lo expuesto en el numeral 4° del artículo 82 y 1° del inciso 3° del artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- INADMITIR la presente **DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CATÓLICO**, adelantada por la señora **DORA MILENA ACOSTA PORRAS**, a través de apoderada judicial, contra el señor **ALIRIO PONCE ORTEGA**, por las razones antes expuestas.

2°.- Conceder el término de cinco (5) días, para ser subsanada so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01d8d1943c0c11d976458a98304a891fb961a0c686b8b4c6b9d6a3c60eac620**

Documento generado en 25/02/2021 11:06:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>